



IFRS[®]

Accounting

julio 2024

Proyecto de Norma

Norma de Contabilidad NIIF[®]

Conversión a una moneda de presentación hiperinflacionaria

Modificaciones propuestas a la NIC 21

Recepción de comentarios hasta el 22 de noviembre de 2024

Proyecto de Norma
Conversión a una moneda de presentación
hiperinflacionaria

Modificaciones propuestas a la NIC 21
Recepción de comentarios hasta el 22 de noviembre de 2024

Exposure Draft *Translation to a Hyperinflationary Presentation Currency* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by **22 November 2024** and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the International Accounting Standards Board (IASB) and the Foundation expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

© 2024 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or by visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

The Spanish translation of this Exposure Draft has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, the 'Hexagon Device', 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®', 'SIC®', 'ISSB™' and 'SASB®'. Further details of the Foundation's trade marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma
Conversión a una moneda de presentación
hiperinflacionaria

Modificaciones propuestas a la NIC 21
Recepción de comentarios hasta el 22 de noviembre de 2024

El Proyecto de Norma *Conversión a una Moneda de Presentación Hiperinflacionaria* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) sólo para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el **22 de noviembre de 2024** y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y la Fundación, expresamente declinan toda responsabilidad, como quiera que surja de esta publicación o cualquier traducción de la misma, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona con respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multa civil, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2024 IFRS Foundation

Reservados todos los derechos. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para más información, póngase en contacto con la Fundación en permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español de este Proyecto de Norma ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, el logo en forma de "hexágono," 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', 'NIIF®' y 'SIC®' y 'SASB®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas registradas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una compañía internacional (Número de compañía: FC023235) con su sede principal en Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	8
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC21 EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA	10
APÉNDICE—[PROYECTO] MODIFICACIONES A OTRAS NORMAS NIIF DE CONTABILIDAD	13
APROBACIÓN POR EL IASB DEL PROYECTO DE NORMA <i>CONVERSIÓN A UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN HIPERINFLACIONARIA</i> PUBLICADO EN JULIO DE 2024	14
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA <i>CONVERSIÓN A UNA MONEDA DE PRESENTACIÓN HIPERINFLACIONARIA</i>	15

Introducción

¿Por qué publica el IASB este proyecto de norma?

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) analizó la aplicación de los requerimientos de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* para convertir importes de una moneda funcional que es la moneda de una economía no hiperinflacionaria a una moneda de presentación que es la moneda de una economía hiperinflacionaria. El Comité analizó estos requerimientos en el contexto de:

- (a) una entidad cuya moneda de presentación es la moneda de una economía hiperinflacionaria que convierte los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero cuya moneda funcional es la moneda de una economía no hiperinflacionaria; y
- (b) una entidad cuya moneda funcional es la moneda de una economía no hiperinflacionaria que presenta estados financieros en una moneda que es la moneda de una economía hiperinflacionaria.

La investigación del Comité confirmó que el tema está generalizado en muchas jurisdicciones (aunque no en todas) y podría tener un efecto material o con importancia relativa en las entidades afectadas. El Comité observó que los requerimientos, tal y como están actualmente:

- (a) no proporcionan una base adecuada para determinar la contabilidad de la primera situación, lo que da lugar a una diversidad en el tratamiento contable aplicado por las entidades que se encuentran en esa situación; y
- (b) podría, para ambas situaciones, dar lugar a una información que no sea útil para los usuarios de los estados financieros.

El Comité analizó y recomendó al IASB una propuesta de solución que, a su juicio, mejoraría la utilidad de la información resultante de forma sencilla y rentable y eliminaría la diversidad existente. El IASB estuvo de acuerdo con la recomendación del Comité y propone modificar la NIC 21 tal y como se establece en este proyecto de norma. Si la información recibida sobre este proyecto de norma identifica temas significativos que no se consideraron al desarrollar las propuestas—y que dan lugar a la necesidad de invertir importantes recursos adicionales para completar este proyecto—es probable que el IASB reconsidere la prioridad del proyecto.

Propuestas de este Proyecto de Norma

En las situaciones consideradas, la entidad que informa o la operación extranjera de la entidad que informa tiene una moneda funcional que es la moneda de una economía no hiperinflacionaria. Y en ambas situaciones, la moneda de presentación de la entidad que informa es la moneda de una economía hiperinflacionaria. Aplicando los requerimientos de la NIC 21, la entidad convierte los ingresos, gastos e importes comparativos a las tasas de cambio históricas. El IASB observó que, en una economía hiperinflacionaria, el dinero pierde poder adquisitivo a un ritmo tan rápido que, por lo general, la información solo es útil si los importes se expresan en términos de una unidad de medida corriente al final del periodo más reciente sobre el que se informa.

El IASB concluyó que requerir a la entidad que presente los ingresos, gastos e importes comparativos en términos de una unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa de la entidad aumentaría la utilidad de esa información financiera y eliminaría la diversidad existente.

En consecuencia, el IASB propone que cuando una entidad convierta importes de una moneda funcional que sea la moneda de una economía no hiperinflacionaria a una moneda de presentación que sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, la entidad convierta esos importes, incluyendo las cifras comparativas, utilizando la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente. El IASB espera que este método de conversión, que ya se utiliza en otras situaciones (véase el párrafo 42 de la NIC 21), dé lugar a que una entidad presente los importes sujetos a conversión en términos de una unidad de medida corriente.

¿Quién se vería afectado por las propuestas?

Las modificaciones propuestas afectarían a las entidades que convierten sus estados financieros, o los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, de una moneda funcional que es la moneda de una economía no hiperinflacionaria a una moneda de presentación que es la moneda de una economía hiperinflacionaria. El IASB espera que el método de conversión propuesto mejore la utilidad de la información proporcionada a los usuarios de los estados financieros de forma sencilla y efectiva, en términos de costo, elimine la diversidad existente.

Paso siguiente

El IASB considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este proyecto de norma y decidirá entonces si modifica la NIC 21 y, en caso afirmativo, cómo.

Invitación a comentar

El IASB invita a recibir comentarios sobre las propuestas de este proyecto de norma, en particular sobre las cuestiones que se establecen a continuación. Los comentarios serán más útiles si:

- (a) tratan las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una motivación clara;
- (d) identifican cualquier redacción de las propuestas que sea difícil de traducir; y
- (e) incluyen, en caso de que sean procedentes, las alternativas que el IASB debiera considerar.

El IASB solicita que los comentarios se limiten a preguntas realizadas en este proyecto de norma. Sin embargo, quienes respondan no necesitan hacerlo a todas las preguntas de esta invitación a comentar.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1— Método de conversión propuesto

Las modificaciones propuestas a la NIC 21 requerirían que cuando la moneda de presentación de una entidad sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, pero la moneda funcional sea la moneda de una economía no hiperinflacionaria, la entidad convierta sus estados financieros (o los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero), incluyendo las cifras comparativas, a la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente.

Los párrafos FC1 a FC14 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este proyecto de norma explican los motivos del IASB para proponer este método de conversión.

¿Está de acuerdo con el método de conversión propuesto? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto del método de conversión propuesto no está de acuerdo. ¿Qué cambios propondría en su lugar al método de conversión propuesto y por qué?

Pregunta 2—Requerimientos de información a revelar propuestos

Las modificaciones propuestas a la NIC 21 requerirían que una entidad que utilice el método de conversión propuesto revele:

- (a) el hecho de que aplica el método de conversión del párrafo 41A propuesto (párrafo 53A(a) propuesto);
- (b) información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero, convertida aplicando el párrafo 41A propuesto [el párrafo 53A(b) propuesto]; y
- (c) si la economía a la que se hace referencia en el párrafo 41A propuesto dejara de ser hiperinflacionaria, ese hecho (párrafo 54A propuesto).

Los párrafos FC20 a FC27 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este proyecto de norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con las disposiciones de transición propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de los requerimientos de información propuestos no está de acuerdo. ¿Qué requerimientos de información sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 3—Requerimientos de información a revelar propuestos para las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas

El IASB propone requerir a una subsidiaria elegible (subsidiarias a las que se permite y eligen aplicar la NIIF 19

Pregunta 3—Requerimientos de información a revelar propuestos para las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas

Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar revele la misma información que se requeriría a otras entidades que aplican las Normas NIIF de Contabilidad (es decir, el IASB propone no reducir los requerimientos de información a revelar para una subsidiaria elegible).

El párrafo FC28 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este proyecto de norma explica los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con los requerimientos de información propuestos para las subsidiarias elegibles? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de los requerimientos de información propuestos no está de acuerdo. ¿Qué requerimientos reducidos de información a revelar sugeriría en su lugar y por qué?

Pregunta 4—Otros aspectos: Los requerimientos de transición y los requerimientos cuando la economía deja de ser hiperinflacionaria.

El IASB propone:

- (a) Requerir a una entidad que aplique las modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*;
- (b) no requerir a una entidad que revele la información que de otro modo sería exigida por el párrafo 28(f) de la NIC 8 o por el párrafo 178(f) de la NIIF 19; y
- (c) que se permita a una entidad aplicar las modificaciones antes de la fecha de vigencia.

Los párrafos FC20 a FC27 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este proyecto de norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

Si la economía a la que se refiere el párrafo 41A propuesto deja de ser hiperinflacionaria, las modificaciones propuestas a la NIC 21 requerirían que la entidad aplicase el párrafo 39 de la NIC 21, de forma prospectiva, a los importes surgidos después del final de su periodo anterior sobre el que se informa—es decir, una entidad no reexpresaría los importes surgidos antes del final de su periodo anterior sobre el que se informa.

Los párrafos FC16 a FC19 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre este proyecto de norma explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con las propuestas? ¿Por qué sí o por qué no?

Si no está de acuerdo, explique con qué aspecto de las propuestas no está de acuerdo. ¿Qué sugeriría en su lugar y por qué?

Fecha límite

El IASB considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el 22 de noviembre de 2024.

Cómo comentar

Por favor, envíe sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Sus comentarios serán de dominio público y se publicarán en nuestra página web, a menos que solicite confidencialidad y se la concedamos. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestra página web para más detalles sobre esta política y sobre cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su solicitud.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*

Se modifican los párrafos 39, 42, 47 y 55. Se añaden los párrafos 41A, 41B, 53A, 54A y 60O. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos 38, 40, 41, 43, 44, 53 y 54 no se modifican, pero se incluyen aquí para facilitar la referencia.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación

38 La entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas). Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando un grupo está formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados.

39 **Cuando la moneda funcional de una entidad y su moneda de presentación sean las monedas de economías no hiperinflacionarias, los ~~Los~~ resultados y la situación financiera de ~~la una~~ entidad ~~en~~ una moneda funcional no sea la moneda de una economía hiperinflacionaria se convertirán a la una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:**

- (a) los activos y pasivos de cada uno de los estados de situación financiera presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente estado de situación financiera;
- (b) los ingresos y gastos para cada estado que presente el resultado del periodo y otro resultado integral (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones; y
- (c) todas las diferencias de cambio resultantes se reconocerán en otro resultado integral.

40 Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas una tasa aproximada, representativa de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio promedio del periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio varían de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa promedio del periodo.

41 Las diferencias de cambio a las que se refiere el párrafo 39(c) proceden de:

- (a) La conversión de los gastos e ingresos a las tasas de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre.
- (b) La conversión del activo neto inicial a una tasa de cambio de cierre que sea diferente de la tasa utilizada en el cierre anterior.

Estas diferencias de cambio no se reconocen en el resultado porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. El importe acumulado de las diferencias de cambio se presenta en un componente separado del patrimonio hasta la disposición del negocio en el extranjero. Cuando las citadas diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que se consolida, pero no está participado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a las participaciones no controladoras, se atribuyen y se reconocen como parte de esas participaciones no controladoras en el estado consolidado de situación financiera.

41A **Cuando la moneda de presentación de una entidad sea la de una economía hiperinflacionaria, pero su moneda funcional sea la de una economía no hiperinflacionaria, los resultados y la situación financiera de la entidad se convertirán a la moneda de presentación convirtiendo todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, ingresos y gastos, incluidos los comparativos) a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente.**

- 41B Cuando la economía cuya moneda es la moneda de presentación de la entidad deje de ser hiperinflacionaria, pero la moneda funcional de la entidad continúe siendo la moneda de una economía no hiperinflacionaria, la entidad dejará de aplicar el párrafo 41A y en su lugar aplicará el párrafo 39. La entidad lo hará de forma prospectiva desde el comienzo del periodo sobre el que se informa en el que la economía deja de ser hiperinflacionaria, es decir, la entidad no reexpresará los importes que se convirtieron aplicando el párrafo 41A surgidos antes del comienzo del periodo sobre el que se informa.
- 42 **Cuando la moneda funcional de una entidad sea la moneda de una economía hiperinflacionaria, los** ~~Los resultados y la situación financiera de la una entidad cuya moneda funcional sea la moneda de una economía hiperinflacionaria~~ se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:
- (a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha de cierre del estado de situación financiera más reciente, excepto cuando
- (b) Los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron presentadas como importes corrientes del año en cuestión, dentro de los estados financieros correspondientes del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio).
- 43 Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus estados financieros antes de aplicar el método de conversión establecido en el párrafo 42, de acuerdo con la NIC 29, excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (véase el apartado b del párrafo 42). Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada reexpresión.

Conversión de un negocio en el extranjero

- 44 Al convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 45 a 47, además de lo establecido en los párrafos 38 a 43.
- ...
- 47 Tanto la plusvalía surgida en la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor razonable practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como los activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se convertirán a la tasa de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 39, 41A y 42.
- ...

Información a revelar

- ...
- 53 Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.
- 53A Cuando una entidad aplique el párrafo 41A, la entidad revelará:**
- (a) El hecho de que todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, ingresos y gastos, incluyendo los comparativos) de sus estados financieros, o de los resultados y situación financiera de sus negocios en el extranjero, han sido convertidos a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente.
- (b) Información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero cuyos resultados y situación financiera se hayan convertido de conformidad con el párrafo 41A. Esta información financiera resumida permite a los usuarios de los estados financieros evaluar el

efecto de estos negocios en el extranjero sobre los resultados y la situación financiera de la entidad.

- 54 Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.
- 54A Cuando una entidad aplique el párrafo 41B, revelará que su moneda de presentación ha dejado de ser la moneda de una economía hiperinflacionaria.**
- 55 Cuando una entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, describirá los estados financieros como conformes con las NIIF solo si cumplen con todos los requerimientos de las NIIF, incluyendo el método de conversión establecido en los párrafos 39, 41A y 42.

...

Fecha de vigencia y transición

- ...
- 60O *Conversión a una Moneda de Presentación Hiperinflacionaria*, emitida en [Mes, Año], añadió los párrafos 41A, 41B, 53A y 54A y modificó los párrafos 39, 42, 47 y 55. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha a decidir tras la exposición] de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Sin embargo, no se requiere que una entidad aplique el párrafo 28(f) de la NIC 8. De forma similar, una entidad que aplique la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* no está obligada a revelar la información que de otro modo requeriría el párrafo 178(f) de la NIIF 19. Se permite la aplicación anticipada de las modificaciones. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.**

Apéndice—[Proyecto] Modificaciones a otras Normas NIIF de Contabilidad

NIIF19 Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar

Se añaden los párrafos 219A, 220A, y A5. El texto nuevo aparece subrayado. Los párrafos 219 y 220 no se modifican, pero se incluyen aquí para facilitar la referencia a los mismos. Se subraya el nuevo texto.

Requerimientos de información a revelar

...

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

...

219 Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, una entidad revelará este hecho junto con la moneda funcional y la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.

219A Cuando una entidad aplique el párrafo 41A de la NIC 21, la entidad revelará:

(a) El hecho de que todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, ingresos y gastos, incluyendo los comparativos) de sus estados financieros, o de los resultados y situación financiera de sus negocios en el extranjero, han sido convertidos a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente.

(b) Información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero cuyos resultados y situación financiera se hayan convertido de conformidad con el párrafo 41A. Esta información financiera resumida permite a los usuarios de los estados financieros evaluar el efecto de estos negocios en el extranjero sobre los resultados y la situación financiera de la entidad.

220 Cuando se produzca un cambio en la moneda funcional de la entidad que informa, o de un negocio significativo en el extranjero, la entidad revelará ese hecho y la razón del cambio de moneda funcional.

220A Cuando una entidad aplique el párrafo 41B de la NIC 21, revelará que su moneda de presentación ha dejado de ser la moneda de una economía hiperinflacionaria.

...

Apéndice A—Fecha de vigencia y transición

...

Modificaciones a la NIC 21 Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

...

A5 Conversión a Moneda de Presentación Hiperinflacionaria, emitida en [Mes, Año], modificó la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y añadió los párrafos 219A y 220A. La entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones de la NIC 21.

Aprobación por el IASB del Proyecto de Norma *Conversión a una Moneda de Presentación Hiperinflacionaria* publicado en julio de 2024.

El Proyecto de Norma *Conversión a una Moneda de Presentación Hiperinflacionaria* fue aprobado para su publicación por los 14 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

Andreas Barckow

Presidente

Linda Mezon-Hutter

Vicepresidenta

Nick Anderson

Patrina Buchanan

Tadeu Cendon

Florian Esterer

Zach Gast

Hagit Keren

Jianqiao Lu

Bruce Mackenzie

Bertrand Perrin

Rika Suzuki

Ann Tarca

Robert Uhl

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma *Conversión a una Moneda de Presentación Hiperinflacionaria*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte, del Proyecto de Norma. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del IASB dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) recibió una consulta sobre la aplicación de la NIC 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera* y la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*. La entidad, cuya moneda funcional y de presentación es la moneda de una economía hiperinflacionaria, preguntaba cómo convierte los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, cuya moneda funcional es la moneda de una economía no hiperinflacionaria. En esta situación, la entidad aplica el párrafo 39 de la NIC 21 para convertir los resultados y la situación financiera de su negocio en el extranjero. Aplicando este párrafo, la entidad:
- (a) convierte los activos y pasivos de cada estado de situación financiera presentado a la tasa de cambio de cierre en la fecha de ese estado de situación financiera;
 - (b) convierte los ingresos y gastos utilizando las tasas de conversión en las fechas de las transacciones; y
 - (c) no reexpresa los importes comparativos.
- FC2 Dado que tanto la moneda funcional como la de presentación de la entidad son las monedas de una economía hiperinflacionaria, se preguntó al Comité si, después de aplicar el párrafo 39 de la NIC 21, se requiere que la entidad aplique los párrafos 26 y 34 de la NIC 29 para reexpresar los ingresos y gastos del periodo corriente y todos los importes comparativos de su negocio en el extranjero en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa. (Los activos y pasivos del negocio en el extranjero se convierten utilizando una tasa de cambio de cierre—véase el párrafo FC1—y no se preguntó al Comité si se requiere que la entidad reexprese esos importes).
- FC3 El Comité observó que las entidades aplican tratamientos contables diversos. O bien:
- (a) no reexpresan los ingresos y gastos del periodo corriente ni los importes comparativos (alternativa I);
 - (b) reexpresan los ingresos y gastos del periodo actual y los importes comparativos utilizando la variación del índice general de precios (Alternativa II); o
 - (c) reexpresan solo los importes comparativos, utilizando el cambio del índice general de precios (Alternativa III).
- FC4 Tras considerar los requerimientos de la NIC 21 y la NIC 29, el Comité concluyó que una entidad podría justificadamente reexpresar los ingresos y gastos del periodo corriente y los importes comparativos, o no hacerlo.
- FC5 Al llevar a cabo una investigación adicional para determinar si recomendaba la emisión de normas, el Comité fue alertado sobre una situación relacionada en la que una entidad, cuya moneda funcional es la de una economía no hiperinflacionaria, presenta sus estados financieros en la moneda de una economía hiperinflacionaria. En esta situación, la entidad aplica también el párrafo 39 de la NIC 21 para convertir sus estados financieros. La NIC 29 solo se aplica a los estados financieros de entidades cuya moneda funcional es la de una economía hiperinflacionaria y, por lo tanto, no cabe preguntarse si se requiere que esta entidad aplique entonces la NIC 29 para reexpresar los ingresos y gastos y los importes comparativos en términos de una unidad de medida corriente.
- FC6 Las partes interesadas consultadas dijeron que los importes presentados en la moneda de una economía hiperinflacionaria son útiles solo si se expresan en términos de una unidad de medición corriente. Esta opinión es congruente con las de los párrafos 2 y 7 de la NIC 29. En la situación descrita, los ingresos y gastos y los importes comparativos no se reexpresarían. En la situación descrita en la consulta, a menos que una entidad aplique la alternativa II [descrita en el párrafo FC3(b)], los ingresos y gastos y los importes comparativos del negocio en el extranjero tampoco se reexpresarían.
- FC7 El Comité observó que cuando una entidad convierte importes de una moneda funcional que es la moneda de una economía no hiperinflacionaria a una moneda de presentación que es la moneda de una economía

hiperinflacionaria, la mera aplicación de los requerimientos de la NIC 21 no da lugar a información útil. La investigación del Comité confirmó que este tema de contabilidad está generalizado en muchas jurisdicciones (aunque no en todas) y podría tener un efecto material o con importancia relativa en las entidades afectadas.

- FC8 El Comité analizó y recomendó al IASB una propuesta de solución que el Comité consideró que mejoraría la utilidad de la información resultante de forma sencilla y rentable y eliminaría la diversidad existente, La información limitada sobre la solución propuesta sugería que sería apoyada. Dado el trabajo del Comité, el IASB podría abordar los temas contables de forma eficiente en este proyecto de alcance limitado. Los párrafos FC29 a FC32 consideran los efectos probables de las modificaciones propuestas.

Modificaciones propuestas a la NIC 21

Solución propuesta—uso de la tasa de cierre

- FC9 Las modificaciones propuestas en este proyecto de norma requerirían que una entidad afectada convierta todos los importes sujetos a conversión, incluidos los importes comparativos, utilizando a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente (método de conversión propuesto). Este método de conversión ya se establece en el párrafo 42 de la NIC 21 y lo aplican las entidades cuya moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria. El IASB no pretende cambiar las situaciones a las que se aplica el párrafo 42 de la NIC 21, pero propone modificar el comienzo de dicho párrafo para que sea congruente con el párrafo 41A propuesto y con las modificaciones propuestas al párrafo 39.
- FC10 La NIC 29 requiere que una entidad reexpresé sus estados financieros en términos de una unidad de medida corriente aplicando la variación de un índice general de precios. El IASB consideró si la conversión de los importes utilizando la tasa de cierre en la fecha de la última calificación de la situación financiera daría lugar a que dichos importes se expresaran en términos de una unidad de medida corriente. Aunque en un momento dado las tasas de conversión podrían no reflejar plenamente los diferentes niveles de precios entre las dos economías a las que se refieren las monedas, el IASB concluyó que la conversión de los importes utilizando la tasa de cierre daría lugar a que esas partidas se expresaran en términos de una unidad de medida corriente porque:
- (a) El párrafo 17 de la NIC 29 permite a las entidades estimar un índice general de precios utilizando los movimientos en la tasa de cambio entre la moneda funcional y una moneda extranjera relativamente estable cuando no se disponga de un índice general de precios.
 - (b) Las entidades en la situación descrita en la consulta al Comité que apliquen la Alternativa II (descrita en el párrafo FC3(b)) convertirán los activos y pasivos de su negocio en el extranjero a la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera sin reexpresión adicional. El IASB entiende, por tanto, que la tasa de cierre se acepta como sustituto de una unidad de medición corriente para activos y pasivos. El IASB no ha identificado ninguna razón conceptual que sugiera que es necesario que la unidad de medida corriente para los ingresos y gastos y los importes comparativos difiera de la unidad de medida corriente para los activos y pasivos.
 - (c) Al desarrollar la NIC 21, el IASB decidió no requerir a una entidad que reexpresara los importes comparativos en situaciones en las que la moneda funcional de la entidad fuera la moneda de una economía hiperinflacionaria y su moneda de presentación fuera la de una economía no hiperinflacionaria (véase el párrafo FC22 de los Fundamentos de las Conclusiones sobre la NIC 21). Una de las razones de esa decisión fue que, si las tasas de cambio reflejan plenamente las diferencias en los niveles de precios entre las dos economías a las que se refieren, la conversión de los importes comparativos daría como resultado los mismos importes para los comparativos que los presentados como importes del año en curso en los estados financieros del año anterior. Este razonamiento presupone la existencia de un vínculo suficiente entre las variaciones de un índice de precios y las variaciones de las tasas de cambio.
- FC11 Una entidad que aplicara las modificaciones propuestas a la NIC 21, expresaría todos los importes sujetos a conversión en términos de una unidad de medida corriente y, por tanto, la entidad no tendría que considerar la aplicabilidad de la NIC 29.

Otras soluciones

- FC12 El IASB consideró otras posibles soluciones, concretamente las alternativas contables aplicadas en la práctica a la situación descrita en la comunicación al Comité (véase el párrafo FC3). De esas alternativas, solo la alternativa II (en la que una entidad utiliza la tasa de cierre en la fecha del estado de situación

financiera para convertir la situación financiera y el índice general de precios para reexpresar los resultados y los importes comparativos del negocio en el extranjero) expresa todos los importes en términos de una unidad de medida corriente. Algunos afirmaron que la alternativa II sería la que mejor abordaría la situación de la consulta porque, en su opinión, reexpresar los ingresos y gastos y los importes comparativos utilizando un índice de precios general, como requiere la NIC 29, reflejaría mejor los efectos económicos de la hiperinflación.

FC13 El IASB consideró, pero decidió no proponer la Alternativa II por varias razones:

- (a) Aunque la Alternativa II podría funcionar para la situación descrita en la consulta (véase el párrafo FC1), sería complejo aplicarla a la situación relacionada (véase el párrafo FC5). Los estados financieros de una entidad descritos en la situación relacionada quedan fuera del alcance de la NIC 29. Por lo tanto, la Alternativa II proporcionaría una solución para abordar esta situación solo si el IASB ampliara el alcance de la NIC 29 o si introdujera una modificación arbitraria de la NIC 29 basada en normas para incluir dentro de su alcance los estados financieros de las entidades descritas en la situación relacionada. Por lo tanto, la Alternativa II podría tener consecuencias más amplias e imprevistas.
- (b) La NIC 21 requiere que una entidad aplique el mismo método de conversión al convertir sus resultados y situación financiera y los de un negocio en el extranjero a una moneda de presentación diferente. La aplicación de la Alternativa II en circunstancias como las descritas en la consulta, aunque aplicando un método de conversión diferente a la situación relacionada, daría lugar a dos métodos de conversión diferentes para situaciones similares.
- (c) Aplicando la Alternativa II, una entidad convierte su situación financiera (o la de su negocio en el extranjero) utilizando la tasa de cambio de cierre en la fecha del estado de situación financiera, pero convierte sus resultados e importes comparativos (o los de su negocio en el extranjero) a la tasa de cambio al contado. A continuación, la entidad reexpresa estos resultados y los importes comparativos utilizando un índice general de precios. El IASB no ha identificado una razón conceptual para requerir que una entidad siga diferentes enfoques a la hora de convertir los activos y pasivos y los ingresos, gastos e importes comparativos para el tema contable tratado. Por el contrario, el método de conversión propuesto daría lugar a que una entidad aplicara un método de conversión congruente a todos los importes sujetos a conversión.
- (d) En comparación con el método de conversión propuesto, la Alternativa II resultaría más costosa de aplicar para los preparadores y más difícil de comprender para los usuarios de los estados financieros (inversores). La Alternativa II implica dos pasos, que requerirían que una entidad utilizara tanto una tasa de cambio como un índice general de precios. En comparación, el método de conversión propuesto sería, en opinión del IASB, menos costoso de aplicar para los preparadores y más fácil de entender para los inversores. El método de conversión propuesto también facilitaría la conversión de los importes a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (un inversor necesitaría únicamente conocer la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente y los importes sujetos a conversión).

FC14 El IASB también consideró la posibilidad de abordar solo la cuestión planteada en la consulta y no la situación relacionada (o viceversa). Sin embargo, el tema contable que se plantea en ambas situaciones es el mismo: ¿la aplicación por parte de una entidad del párrafo 39 de la NIC 21 da lugar a información útil, o bien, mejoraría la utilidad de la información el hecho de que una entidad expresara los importes sujetos a conversión en términos de una unidad de medida corriente? Proporcionar una solución solo para una situación y no para la otra no sería eficaz. La NIC 21 requiere que una entidad aplique el mismo método de conversión al presentar sus estados financieros y al convertir los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero. El IASB no tiene conocimiento de ningún argumento de peso para favorecer otro enfoque a la hora de proponer una solución para el tema contable abordado en este proyecto de norma.

Abordar otros temas

FC15 Durante la investigación sobre este proyecto, algunas partes interesadas sugirieron considerar otras cuestiones de aplicación. Sin embargo, el IASB observó que ninguno de los otros temas planteados podía abordarse con eficiencia dentro del reducido alcance del proyecto. En concreto, esos otros temas:

- (a) no se referían a cuestiones de nueva aplicación sobre la interacción entre la NIC 21 y la NIC 29;
- (b) no tenían un alcance lo suficientemente limitado como para que el IASB o el Comité pudieran abordarlas de manera eficiente; o
- (c) haber sido consideradas como parte de la tercera consulta de la agenda del IASB.

Cuando la economía deja de ser hiperinflacionaria

- FC16 El IASB consideró si serían o no necesarios requerimientos específicos para tratar situaciones en las que la economía cuya moneda es la moneda de presentación de una entidad se convierte o deja de ser hiperinflacionaria y la moneda funcional de la entidad continúa siendo la moneda de una economía no hiperinflacionaria.
- FC17 Si esa economía se vuelve hiperinflacionaria, la entidad entraría en el alcance de las modificaciones propuestas. Una entidad de este tipo tendría que dejar de aplicar el párrafo 39 de la NIC 21 y, en su lugar, aplicar el método de conversión propuesto convirtiendo todos los importes sujetos a conversión (incluidos los importes comparativos) a la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente. El IASB concluyó que los requerimientos específicos son innecesarios para abordar esta situación porque las entidades tendrían, o podrían acceder, a la información necesaria para aplicar el método de conversión propuesto sin incurrir en costos desproporcionados.
- FC18 Si la economía deja de ser hiperinflacionaria, la entidad estaría obligada a dejar de aplicar las modificaciones propuestas y, en su lugar, a aplicar el párrafo 39 de la NIC 21. El párrafo 39(b), por ejemplo, requiere que una entidad convierta los ingresos y gastos a las "tasas de cambio en las fechas de las transacciones". De acuerdo con ese párrafo, se requeriría que una entidad determinara las tasas de cambio en las fechas de las transacciones para las que anteriormente—al aplicar el método de conversión propuesto—había utilizado solo las tasas de cierre. El IASB consideró que hacerlo podría resultar impracticable o excesivamente oneroso.
- FC19 El IASB propone requerir a una entidad que aplique el párrafo 39 de forma prospectiva a los importes que surjan después del final del periodo anterior sobre el que se informa. Según estas propuestas, una entidad no volvería a contabilizar los importes surgidos antes del final del periodo sobre el que se informa anterior. Este requerimiento propuesto es congruente con el párrafo 38 de la NIC 29, que requiere que una entidad trate los importes expresados en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa anterior como base para los importes en libros de sus estados financieros posteriores cuando una economía deje de ser hiperinflacionaria.

Requerimientos de información a revelar

Todas las entidades distintas de las subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas

- FC20 Las partes interesadas dijeron que podrían ser necesarios nuevos requerimientos de información para complementar el método de conversión propuesto. Los inversores afirmaron que, a efectos de su análisis, les resultaría útil disponer de información que les permitiera convertir los importes de los estados financieros de una entidad (o los resultados y la situación financiera de su negocio en el extranjero) a la moneda de una economía no hiperinflacionaria.
- FC21 El IASB propone requerir a una entidad que revele el hecho de que (i) está aplicando las modificaciones propuestas; y (ii) ha dejado de aplicar las modificaciones propuestas cuando la economía cuya moneda es su moneda de presentación deja de ser hiperinflacionaria. Los requerimientos propuestos son similares a los requerimientos de información a revelar de la NIC 21 y la NIC 29 que tratan situaciones similares.
- FC22 El IASB consideró también qué información necesitarían los inversores para poder convertir los importes de los estados financieros de una entidad (o los resultados y la situación financiera de su negocio en el extranjero) a la moneda de una economía no hiperinflacionaria. La información sobre los importes a los que se aplicaría una tasa de cierre facilitaría ese análisis.

Importes a los que se aplicaría el método de conversión propuesto

- FC23 El IASB consideró por separado las situaciones en las que una entidad aplicaría el método de conversión propuesto a sus estados financieros y aquellas en las que aplicaría el método de conversión propuesto a los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero.
- FC24 Para las situaciones en las que una entidad convierte sus estados financieros, el IASB concluyó que no hay necesidad de requerir información a revelar adicional porque la tasa de cierre se habría aplicado a todos los importes de los estados financieros de la entidad.
- FC25 Para las situaciones en las que una entidad aplicase las modificaciones propuestas a los resultados y a la situación financiera de un negocio en el extranjero, la información financiera resumida sobre los negocios de la entidad en el extranjero permitiría a los inversores convertir esos importes a la moneda de una economía no hiperinflacionaria. El párrafo A20(b) de la NIC 21 ya requiere que una entidad revele

información financiera resumida sobre un negocio en el extranjero si la moneda funcional o de presentación del negocio en el extranjero no es convertible en la otra moneda. Otras Normas NIIF de Contabilidad también incluyen requerimientos de información a revelar que darían lugar a que un inversor recibiera información financiera resumida sobre un negocio en el extranjero. Por ejemplo:

- (a) El párrafo B10 de la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* requiere que una entidad revele información financiera resumida de las subsidiarias con participaciones no dominantes significativas;
- (b) el párrafo B12 de la NIIF 12 requiere que una entidad revele información similar para negocios conjuntos y asociadas con participaciones materiales o con importancia relativa; y
- (c) La NIIF 8 *Segmentos de Operación* incluye los requerimientos de información a revelar que se aplicarían a un negocio en el extranjero que represente un segmento sobre el que deba informarse.

FC26 Aunque estos requerimientos podrían dar lugar a que los inversores recibieran información financiera resumida para algunos negocios en el extranjero, podría haber otros negocios en el extranjero afectados para los que un inversor podría no recibir información financiera resumida. En consecuencia, el IASB propone requerir a una entidad que revele información financiera resumida sobre sus negocios en el extranjero a los que haya aplicado el método de conversión propuesto. Sin embargo, una entidad no estaría obligada a duplicar la información que ya hubiera proporcionado de acuerdo con otros requerimientos de las Normas NIIF de Contabilidad.

FC27 El IASB también observó que la información financiera resumida sobre los negocios en el extranjero de una entidad proporcionaría información útil sobre la composición de los importes presentados en los estados financieros de una entidad. En esta situación, cualquiera de los negocios en el extranjero de la entidad a los que hubiera aplicado el método de conversión propuesto tendría una moneda funcional que es la moneda de una economía no hiperinflacionaria y una moneda de presentación que es la moneda de una economía hiperinflacionaria. Por lo tanto, es probable que estos negocios en el extranjero tuvieran características diferentes y un perfil de riesgo distinto al de las demás operaciones de la entidad. Esta información podría ayudar a los inversores a comprender mejor los flujos de efectivo de la operación en el extranjero y proporcionar información útil sobre los compromisos y obligaciones de la entidad, así como sobre su solvencia y liquidez.

Subsidiarias sin obligación pública de rendir cuentas

FC28 Como modificación consecuente, el IASB decidió proponer que una subsidiaria elegible que aplique la NIIF 19 *Subsidiarias sin Obligación Pública de Rendir Cuentas: Información a Revelar* esté requerida a revelar la misma información que, según las propuestas, otras entidades que apliquen las Normas NIIF de Contabilidad estarían obligadas a revelar. En particular

- (a) Los requerimientos de información a revelar de los párrafos propuestos 219A(a) y 220A—estas revelaciones proporcionarían información útil sobre las políticas contables de una subsidiaria elegible (véase el párrafo FC33(d) de la NIIF 19). Esta información a revelar sería información objetiva cuyo costo sería bajo.
- (b) *El requerimiento de información a revelar del párrafo 219A(b) propuesto*—por las razones expuestas en el párrafo FC27, la información financiera resumida sobre los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero de una subsidiaria elegible proporcionaría información útil en relación con la composición de los importes presentados en los estados financieros de ésta. Esta información también podría ayudar a los usuarios (en particular a los prestamistas) a comprender mejor los flujos de efectivo del negocio en el extranjero y, en consecuencia, proporcionaría información útil sobre los flujos de efectivo a corto plazo de la subsidiaria elegible, sus compromisos y obligaciones, y su solvencia y liquidez [véanse los párrafos FC33(a) y (b) de la NIIF 19]. El IASB espera que esta información esté fácilmente disponible para los preparadores (por ejemplo, a efectos de consolidación).

Análisis de los efectos

Beneficios

FC29 El IASB espera que las modificaciones propuestas mejoren la utilidad de los estados financieros presentados en la moneda de una economía hiperinflacionaria (y la utilidad de la información sobre los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero de la entidad que estén sujetos a las modificaciones propuestas). En concreto, las modificaciones propuestas:

- (a) Darían lugar a que las entidades afectadas proporcionasen información más útil, presentando los importes sujetos a conversión en términos de una unidad de medición corriente. Como destaca la NIC 29, en una economía hiperinflacionaria, los estados financieros solo son útiles si se expresan en términos de la unidad de medida corriente al final del periodo sobre el que se informa.
- (b) Eliminarían la diversidad en la contabilidad para la situación descrita en la consulta al Comité (véase el párrafo FC1).
- (c) Mejorarían la comparabilidad de los estados financieros presentados en la moneda de una economía hiperinflacionaria porque, actualmente, una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria está obligada a reexpresar sus resultados y su situación financiera de acuerdo con la NIC 29. Sin embargo, una entidad cuya moneda funcional fuera la de una economía no hiperinflacionaria, pero presentase sus estados financieros en la moneda de una economía hiperinflacionaria, no tendría que reexpresar sus resultados ni su situación financiera.
- (d) En términos generales, esto permitiría una fácil conversión de los importes sujetos a conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria. Algunos inversores indicaron que poder hacerlo les ayudaría en su análisis.
- (e) Eliminarían la acumulación de diferencias de cambio que surgen cuando una entidad convierte sus estados financieros de la moneda de una economía no hiperinflacionaria a la moneda de una economía hiperinflacionaria. Cuando la entidad aplica el párrafo 39 de la NIC 21, reconoce las diferencias de cambio en otro resultado integral, y acumula esas diferencias en un componente separado del patrimonio. Las partes interesadas cuestionan la utilidad de esta acumulación, que nunca se reconoce en resultados porque el importe acumulado no está relacionado con un negocio en el extranjero.

Costos

- FC30 El IASB no espera que las entidades afectadas incurran en costos de implementación iniciales o continuos significativos. En opinión del IASB, el método de conversión propuesto sería sencillo de aplicar porque:
- (a) Se aplicaría la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente a todos los importes sujetos a conversión.
 - (b) Las modificaciones de alcance limitado propuestas hacen uso de un método de conversión que ya se establece en la NIC 21. Por lo tanto, las modificaciones propuestas no darían lugar a ningún cambio fundamental en los principios de la NIC 21, ni añadirían nuevas complejidades a dicha Norma.
 - (c) Las modificaciones propuestas no cambiarían la forma en que se miden las partidas subyacentes, ni generarían nuevas ganancias y pérdidas por diferencias de cambio.
- FC31 Algunas partes interesadas dijeron que las propuestas podrían presentar algunos retos prácticos si una entidad, cuyas monedas funcional y de presentación son las de una economía hiperinflacionaria, tuviera que convertir los resultados y la situación financiera de su negocio en el extranjero aplicando el método de conversión propuesto. En esas circunstancias, la entidad aplicaría la NIC 29 y reexpresaría sus ingresos y gastos y los importes comparativos utilizando el índice general de precios. La entidad utilizaría entonces la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente para convertir los ingresos y gastos y los importes comparativos de su negocio en el extranjero. En esa situación, podrían surgir diferencias entre los importes propios de la entidad y los importes del negocio en el extranjero para las transacciones empresariales corrientes anteriores. El IASB reconoció los posibles retos que plantea la contabilización de esas diferencias, pero destacó que las modificaciones propuestas se basan en un método de conversión ya establecido en la NIC 21. Por lo tanto, cualquier reto relacionado con la aplicación del método de conversión propuesto ya existe en la NIC 21; no son creados por las modificaciones propuestas.

Conclusión

- FC32 El IASB llegó a la conclusión de que los beneficios esperados de las modificaciones propuestas superan sus costos esperados. Dado el trabajo del Comité, el IASB podría abordar el tema contable de forma eficiente en este proyecto de emisión de normas de alcance limitado. El IASB tomó nota de que si la información sobre este proyecto de norma identifica temas significativos que no se hayan considerado al desarrollar las propuestas—y que den lugar a la necesidad de invertir importantes recursos adicionales para completar este proyecto—es probable que el IASB reconsidere la prioridad del proyecto.

Transición

Entidades que ya aplican las Normas NIIF de Contabilidad

- FC33 La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requiere que una entidad aplique las Normas NIIF de Contabilidad (o sus modificaciones) de forma retroactiva, excepto en la medida en que sea impracticable hacerlo.
- FC34 El IASB propone requerir que una entidad aplique las modificaciones de forma retroactiva, de conformidad con la NIC 8. En opinión del IASB, los beneficios de requerir a una entidad que lo haga superarían a los costos porque:
- (a) la aplicación congruente de las modificaciones a lo largo de todos los periodos presentados aumentaría la utilidad de la información para los inversores; y
 - (b) se espera que los datos necesarios para aplicar las modificaciones de forma retroactiva estén fácilmente disponibles para las entidades a un costo adicional mínimo o nulo (esos datos son la información financiera aplicable, como los importes comparativos en la moneda de una economía no hiperinflacionaria y la tasa de cierre en la fecha del estado de situación financiera más reciente).
- FC35 Al llegar a su decisión y evaluar los beneficios y costos esperados en el párrafo FC34, el IASB señaló que fijará la fecha de vigencia obligatoria para dar a las jurisdicciones tiempo suficiente, que les permita incorporar los nuevos requerimientos a sus sistemas legales, y a los preparadores les dará tiempo suficiente para preparar los nuevos requerimientos.
- FC36 El IASB decidió no requerir a una entidad que revelara la información que de otro modo se requeriría aplicando el párrafo 28(f) de la NIC 8 cuando la entidad aplique por primera vez las modificaciones. De forma similar, una subsidiaria elegible que aplique la NIIF 19 no estaría obligada a revelar la información que, en otro caso, requeriría el párrafo 178(f) de la NIIF 19. Sin tal exención, una entidad se vería obligada a mantener dos métodos de conversión únicamente para cumplir este requerimiento de información a revelar. El IASB concluyó que los costos de requerir que una entidad proporcione esta información a revelar superarían los beneficios esperados.

Entidades que adoptan por primera vez las NIIF

- FC37 Por razones similares a las analizadas en el párrafo FC34, el IASB concluyó que no hay razón para proporcionar una exención a las entidades que adoptan por primera vez las NIIF (tal como se define en la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*).



IFRS[®]

Foundation

Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD, UK

Teléfono: **+44 (0) 20 7246 6410**

Correo electrónico: **customerservices@ifrs.org**

ifrs.org